

EN LO PRINCIPAL: AMPARO JUDICIAL; **PRIMER OTROSÍ: DENUNCIA HECHOS QUE INDICA;** **SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA SE OFICIE;** **TERCER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.**

S.J.L DE GARANTIA DE SANTIAGO (8°)

CARLOS EDUARDO LAGOS HERRERA, abogado, cédula de identidad N°8.006.944-8, domiciliado en calle El Regidor N°66, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, a SS. con respeto digo:

Que, encontrándome actualmente privado de libertad y recluido en el Recinto Penitenciario Capitán Yaber, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Procesal Penal, vengo en interponer **amparo judicial**, con el objeto de que S.S examine las condiciones en que me encuentro en el marco de mi privación de libertad y, en especial, las circunstancias específicas en que fui mantenido bajo medidas de coerción durante una diligencia investigativa, y adopte todas las medidas pertinentes y necesarias para resguardar mis derechos y garantías fundamentales, sobre la base de los hechos y fundamentos de derecho que a continuación expongo:

I. HECHOS.

El día **06 de enero de 2026** fui trasladado por funcionarios de la Unidad de Traslados de Alto Riesgo de Gendarmería de Chile hasta las dependencias del Os7 de Carabineros de Chile, ubicadas en calle Santa Isabel 1156, comuna de Providencia, con el objeto de prestar declaración ante el Ministerio Público en el marco de la causa RUC 2401076776-4, RIT 11.340-2024, actualmente tramitada ante el Séptimo Juzgado de garantía de Santiago. Dicho traslado se efectuó manteniendo en todo momento

medidas de sujeción consistentes en esposas en las manos y grilletes en ambos tobillos, arribando al lugar aproximadamente a las 13:00 horas.

La diligencia fue dirigida por el Fiscal del ministerio Público don **Marcos Muñoz Becker**, encontrándose además presente su abogado asistente (el cual desconozco su nombre), un funcionario de Carabineros con grado de Coronel, don Túlio Muñoz junto a otros dos funcionarios pertenecientes a la unidad OS7.

Al inicio de la declaración, y atendida la extensión previsible de la diligencia, solicité expresamente al fiscal que dispusiera el retiro de las esposas y grilletes, por cuanto me estaban provocando un daño físico, particularmente en mis tobillos, generándome dolor intenso y lesiones visibles, lo que hice saber de manera expresa a los presentes en dicha diligencia.

Ello, considerando además que me encontraba bajo custodia permanente, en un recinto policial, sin posibilidad alguna de evasión ni riesgo concreto que justificar la mantención de tales medidas de coerción.

Pese a lo anterior, la solicitud fue rechaza sin fundamento, y ante la negativa procedí a mostrar al fiscal y a los funcionarios policiales las lesiones visibles que ya se estaban produciendo en mis tobillos producto de la presión de los grilletes.

La diligencia se extendió por un lapso aproximado de **ocho horas continuas**, y en múltiples oportunidades manifesté expresamente al Fiscal que el dolor en uno de mis tobillos era intenso e incapacitante, señalando que no me encontraba en condiciones físicas de continuar declarando bajo dichas circunstancias. No obstante, el Fiscal no adoptó medida alguna, manteniendo las condiciones descritas e ignorando reiteradamente mis solicitudes, negándose a acceder a ellas.

La mantención de dichas medidas de coerción por un período tan prolongado, pese a la existencia de dolor manifiesto, lesiones visibles y solicitudes reiteradas, configura un trato cruel, inhumano y degradante, incompatible con el estatuto constitucional y legal que rige la privación de libertad de una persona imputada.

De la misma forma, con fecha **07 de enero de 2026**, fui nuevamente trasladado desde el Recinto Penitenciario Capitán Yaber hasta dependencias policiales, con el objeto de continuar prestando declaración en el marco de la misma causa penal a las 15:00 horas. Al igual que en la diligencia anterior, dicho traslado y posterior permanencia en el recinto se efectuaron bajo medidas de sujeción consistentes en esposas en las manos y grilletes en ambos tobillos, las cuales fueron mantenidas durante el desarrollo de la diligencia.

Al inicio de dicha declaración, reiteré expresamente mi solicitud para que se dispusiera el retiro de las esposas y grilletes, haciendo presente que tales medidas me provocaban dolor físico intenso, especialmente en los tobillos, los cuales ya presentaban lesiones visibles como consecuencia de la diligencia del día 06 de enero de 2026, circunstancia que fue debidamente comunicada a los funcionarios presentes.

Pese a lo anterior, y aun cuando no existía riesgo alguno de evasión ni justificación concreta para la mantención de dichas medidas —considerando que me encontraba nueva y permanentemente custodiado, en un recinto policial y bajo control efectivo de funcionarios armados—, la solicitud fue nuevamente rechazada, manteniéndose las medidas de coerción durante el desarrollo de la diligencia.

Durante el transcurso de esta segunda jornada de declaración, volví a manifestar de forma reiterada el dolor físico que dichas medidas me provocaban, señalando expresamente que no iba a continuar declarando bajo tales circunstancias. Sin embargo, al igual que el día anterior, no se

adoptó medida alguna destinada a revisar, mitigar o poner término a la situación descrita.

Es en este sentido entonces, que las condiciones descritas exceden con creces cualquier finalidad de seguridad o custodia, transformándose en una forma de aflicción física ilegítima que vulnera mi integridad física y psíquica, cuyo control corresponde ejercer directamente a S.S. en virtud del amparo judicial que se interpone.

II. DERECHO.

a. Objeto de la acción de amparo.

El artículo 95 del Código Procesal Penal establece expresamente que **toda persona privada de libertad podrá recurrir ante el Juez de Garantía para que este examine las condiciones en que se encuentra, facultándolo para adoptar todas las medidas necesarias destinadas a poner término a situaciones de maltrato, violencia física o psíquica o vulneración de derechos fundamentales.**

La norma no se limita a la legalidad formal de la detención o prisión preventiva, sino que habilita un control judicial amplio y permanente respecto de las condiciones materiales en que se desarrolla la privación de libertad y las actuaciones de los órganos del Estado que inciden directamente en la integridad del imputado.

b. Requisitos de procedencia del artículo 95 del C.P.P

El artículo 95 inciso primero del Código Procesal Penal, ha establecido una acción de amparo ante el juez de garantía para toda persona privada de

libertad, es decir, cualquier persona que se encuentre privado de libertad es titular de la acción. La acción puede interponerla el abogado, los parientes del privado de libertad o cualquier persona

c. **En cuanto a la vulneración de derechos.**

Los hechos descritos constituyen una vulneración directa del artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, prohibiendo expresamente los apremios ilegítimos y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La mantención de medidas de sujeción dolorosas por un período prolongado, sin justificación concreta, pese a la evidencia de lesiones y al sufrimiento físico manifestado, resulta abiertamente contraria a dicho mandato constitucional.

En tal contexto, la omisión del Fiscal a cargo de la diligencia, al no revisar ni corregir las condiciones de coerción impuestas, resulta jurídicamente relevante y justifica plenamente la intervención correctiva del Juez de Garantía mediante el presente amparo.

Atendido que el suscrito ha sido sometido a un trato cruel, inhumano y degradante, y considerando que con **fecha 07 de enero de 2026 se volvió a repetir exactamente la misma situación denunciada**, esto es, la mantención de medidas de sujeción consistentes en esposas y grilletes durante la diligencia de declaración, pese al dolor físico manifiesto, a las lesiones visibles y a las solicitudes expresas de retiro de dichas medidas, existe un riesgo cierto, actual e inminente de reiteración de los hechos denunciados, razón por la cual se hace indispensable que S.S., en uso de las facultades que le confiere el artículo 95 del Código Procesal Penal, adopte

de manera inmediata las medidas necesarias para verificar las condiciones físicas y psíquicas en que me encuentro y prevenir la repetición de estas vejaciones.

POR TANTO,

RUEGO A S.S., tener por interpuesto amparo, acogerlo a tramitación, y disponer las siguientes medidas o las que S.S determine, para restablecer el imperio del derecho y resguardar mis derechos:

a. Que su S.S se constituya en el Recinto Penitenciario Capitán Yaber a fin de examinar el estado de salud físico y psíquico en que me encuentro y las condiciones en que se desarrolla mi privación de libertad, especialmente en relación con los hechos denunciados en esta presentación.

b. Que se disponga que los hechos descritos en el cuerpo de esta presentación sean puestos en conocimiento del Ministerio Público, para los fines legales que correspondan.

c. Que se dispongan todas las demás medidas que S.S. considere necesarias para restablecer el imperio del derecho, considerando mi derecho a un trato digno y humanitario en el contexto de mi privación de libertad.

PRIMER OTROSÍ: Que, atendida la naturaleza de los hechos descritos, vengo en denunciar que las conductas expuestas revisten caracteres del delito previsto y sancionado en el artículo 150 D del Código Penal, por constituir apremios ilegítimos y tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO,

SOLICITO A S.S., tener por presentada denuncia y remitir los antecedentes al Ministerio Público para los fines legales correspondientes.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, atendida la gravedad de los hechos denunciados y su eventual carácter de vulneración de derechos fundamentales, ruego a S.S. se sirva oficial al Instituto Nacional de Derechos Humanos, con el objeto

de poner en su conocimiento los hechos expuestos en esta presentación, a fin de que, en el ejercicio de sus facultades legales, pueda constatar la denuncia, verificar las condiciones de mi privación de libertad y adoptar las acciones que estime pertinentes.

POR TANTO,

RUEGO A SS. Acceder a los solicitado y oficiar al Instituto Nacional de Derechos Humanos.

TERCER OTROSÍ: Que, para efectos de acreditar los hechos denunciados en esta presentación, vengo en acompañar certificado de constatación de lesiones, de fecha 6 de enero de 2026, a las 00:45 horas, esto es, con posterioridad a mi regreso al Recinto Penitenciario Capitán Yaber.

POR TANTO,

SOLICITO A SS. tenerlo por acompañado.